

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE	
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
ACUERDO GENERAL NÚMERO 012/2024 del Pleno el Consejo de la Judicatura del	
Estado de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba y emite el "Reglamento	
para la Administración del Inventario de Bienes Muebles en Posesión o Propiedad del	
Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.	1
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE	
LINEAMIENTOS para el Uso y Mantenimiento de las instalaciones Deportivas y	
Recreativas del Instituto Sudcaliforniano del Deporte.	_ 29
REGLAMENTO para el Otorgamiento de Becas y Estímulos a Deportistas del Instituto	
Sudcaliforniano del Deporte	38
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	
SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	
ACUERDO Se hace del conocimiento público que se otorgaron las constancias de	
inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado	
de Baja California Sur, a los solicitantes que se enlistan, quienes cumplieron con los	
requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Baja	
California Sur	64
LICENCIADO EN DERECHO JORGE ALFREDO PATRÓN AGUILAR Constancia de	04
Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado	
	. 66
LICENCIADO EN DERECHO MANUEL SÁNCHEZ O SULLIVAN Constancia de	_ 00
Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado	
de Baja California Sur	67
LICENCIADO EN DERECHO EMILIO SALVATIERRA WILSON Constancia de	01
Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado	
de Baja California Sur	_ 68
LICENCIADO EN DERECHO JESÚS ALBERTO ALVARADO ARAGÓN Constancia	: ·
de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el	
F-4- J- J- D-1- O I'C 1 O	_ 69
LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MARCEL ÁLVAREZ GAUME Constancia de	
Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado	
de Baja California Sur.	70
de Baja California Sur. LICENCIADO EN DERECHO VÍCTOR MANUEL RIVAS RAMÍREZ Constancia de	
inscripcion en el Registro Unico de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado	
de Baja California Sur.	71
LICENCIADO EN DERECHO ALFREDO ENRIQUE ROBLES LÓPEZ Constancia de	
Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado	
de Baja California Sur	72
LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DOLORES GARAYZAR GERALDO	
Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado	
en el Estado de Baja California Sur.	73



LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 28 FRACCIÓN I, XII Y XXI DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 1759, EN EL QUE SE CREA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL RECONOCIMIENTO DENOMINADO "EXCELENCIA ACADÉMICA-DEPORTIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR", ARTÍCULOS 1, 9, 41, 43 Y 44 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS A DEPORTISTAS DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto el ordenamiento para otorgar incentivos económicos a favor de deportistas y entrenadores que representan al estado de Baja California Sur en competencias nacionales e internacionales oficiales del deporte gubernamental y del deporte de alto rendimiento, de acuerdo con las facultades y atribuciones que le corresponden al Instituto Sudcaliforniano del Deporte según la Ley y su Reglamento, así como a los planes, proyectos, programas, procedimientos, reglas, directrices, acuerdos, políticas, prioridades y demás disposiciones normativas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 2. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento es responsabilidad del Instituto Sudcaliforniano del Deporte a través de la Dirección General, la Dirección Operativa, la Subdirección de Administración y Finanzas y de la Subdirección de Calidad para el Deporte.

ARTÍCULO 3. Los incentivos económicos que el Instituto Sudcaliforniano del Deporte otorga son:

- I. Becas deportivas;
- II. Reconocimiento a la excelencia académica deportiva;
- III. Estímulos por resultados deportivos; y,
- IV. Estímulos por participación a favor de entrenadores.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Asociación Deportiva Estatal: las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos, avalado por su respectiva Federación Nacional;



- II. Asociación Deportiva Nacional: Organismo que regula una disciplina deportiva en nuestro país reconocida y afiliada a una federación internacional;
- III. Beca deportiva: Es el apoyo de tipo económico otorgado de forma periódica por el INSUDE a favor de los seleccionados estatales o nacionales que han obtenido resultados vigentes destacados.
- IV. Becario: Es el seleccionado estatal o nacional que recibe Beca o Reconocimiento que otorga el INSUDE, según corresponda.
- V. Beneficiario: Es el seleccionado estatal o nacional o el entrenador que recibe algún tipo de estímulo por resultado o por participación que otorga el INSUDE, según corresponda.
- VI. CLABE: clave bancaria estandarizada.
- VII. CNAR: Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento;
- VIII. Comité: al Comité técnico especializado para el otorgamiento de incentivos económicos a favor de deportistas y entrenadores que representan al Estado de Baja California Sur en competencias nacionales e internacionales oficiales del deporte gubernamental y del deporte de alto rendimiento.
- IX. CONADE: a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
- X. Convocatoria: A la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de un reconocimiento o premio, donde se establecen las bases respectivas;
- **XI.** Deporte Adaptado: El deporte cuyas reglas han sido adaptadas para que pueda ser practicado por personas que tengan alguna discapacidad física, visual e intelectual.
- XII. Deporte Convencional: El deporte cuya práctica realiza la mayoría de las personas de manera habitual y tradicional, sin que sea necesario adaptación alguna a las reglas de participación, ya que no cuentan con limitantes físicas, visual e intelectual para su práctica.
- XIII. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, y que, en última instancia, permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional del deporte convencional y adaptado.
- XIV. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.
- **XV.** Deporte de representación gubernamental: El deporte que lo integra principalmente un grupo de niños y jóvenes practicantes del deporte convencional y adaptado que participan en los "Nacionales CONADE, Paranacionales CONADE o su equivalente" en su etapa final, siendo el evento multideportivo anual más importante para Baja California Sur.
- **XVI.** Deporte profesional: Son todas las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.



XVII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

XVIII. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

XIX. Deportista de alto rendimiento: Persona con o sin discapacidad que participa en los Procesos Olímpicos y Paralímpicos, a través de juegos Centroamericanos, Panamericanos, Para panamericanos, Mundiales, Olímpicos, Paralímpicos o sus equivalentes, cumpliendo con las marcas y tiempos estipulados a nivel internacional.

XX. Deportista profesional: persona que participa dentro del deporte profesional.

XXI. Deportista: Persona que practica deporte.

XXII. Dictamen: Es el documento técnico que sustenta la toma de decisiones del Comité, incluyendo el análisis, verificación; evaluación y validación de los resultados deportivos del atleta y los entrenadores, pudiendo ser positivo o negativo para otorgarse algún incentivo económico aquí mencionado en este Reglamento.

XXIII. Entrenador: Persona que técnicamente enseña y dirige todo proceso de preparación para competencias de los deportistas;

XXIV. Estímulo por participación a entrenadores: Es el apoyo de tipo económico único que el INSUDE otorga en una sola expedición a los entrenadores que tengan asistencia y participación oficial en las etapas regional, macro regional o nacionales clasificatorios y la etapa final nacional del proceso de los Nacionales CONADE, del deporte convencional o adaptado; como agradecimiento al esfuerzo y el tiempo dedicado por acompañar y dirigir a los deportistas de los equipos representativos del estado contribuyendo a poner en alto el nombre de Baja California Sur.

XXV. Estímulo por resultado deportivo: Es el apoyo de tipo económico único que el INSUDE otorga en una sola expedición a seleccionados estatales o nacionales y sus entrenadores que hayan sido medallistas en un evento deportivo oficial concreto, como estímulo a su rendimiento en el deporte gubernamental o de alto rendimiento.

XXVI. Gobierno: al Gobierno del Estado de Baja California Sur.

XXVII. INSUDE: al Instituto Sudcaliforniano del Deporte.

XXVIII. Junta Directiva: a la Junta Directiva del INSUDE.

XXIX. Ley: a la Ley de Cultura Física y Deporte para el estado de Baja California Sur.

XXX. Reconocimiento a la excelencia académica deportiva: Es el apoyo de tipo económico otorgado de forma periódica por el INSUDE a los seleccionados estatales o nacionales como reconocimiento y distinción a su alto desempeño académico y deportivo. Cuando en el presente Reglamento se



refiera a Reconocimiento, deberá entenderse como Reconocimiento a la excelencia académicadeportiva.

XXXI. Reglamento: Reglamento de Otorgamiento de Becas y Estímulos a Deportistas del Instituto Sudcaliforniano del Deporte.

XXXII. Seleccionado Estatal: Deportista que representa a Baja California Sur y es integrante de los equipos o del contingente del deporte de representación gubernamental.

XXXIII. Seleccionado Nacional: Deportista que representa a Baja California Sur y es integrante de los equipos o del contingente nacional en el deporte de alto rendimiento.

XXXIV. Tabulador: El instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 5. Todo seleccionado estatal o nacional o todo Beneficiario tiene derecho a solicitar y en su caso, a recibir algún incentivo económico que el INSUDE oferta, acreditando su representatividad y su lugar de residencia habitual con domicilio en el estado de Baja California Sur durante al menos los últimos 12 meses, sin tomar en cuenta la temporalidad de las ausencias por motivos de estudio o de preparación deportiva y cumpliendo con los requisitos y procedimientos descritos en este Reglamento.

ARTÍCULO 6. Todo seleccionado estatal o nacional que solicite algún incentivo económico o todo Becario o Beneficiario tiene la responsabilidad de conocer el presente Reglamento, el desconocimiento de éste no justificará su incumplimiento. El INSUDE difundirá por todos los medios a su alcance el contenido de este.

ARTÍCULO 7. Para el otorgamiento de incentivos económicos sólo se tomarán en cuenta aquellos participantes dentro del deporte de alto rendimiento y del deporte de representación gubernamental.

ARTÍCULO 8. Se establece que para el deporte de representación gubernamental se aplicará el presente Reglamento para todas aquellas disciplinas y modalidades deportivas, pruebas, ramas y categorías que se encuentren en la convocatoria y el programa oficial de los Nacionales y Paranacionales, que emite la CONADE cada año.

ARTÍCULO 9. Se establece que para el deporte de alto rendimiento se aplicará el presente Reglamento para todas aquellas disciplinas deportivas, con sus modalidades y pruebas que se encuentren dentro del programa oficial de los Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos, Campeonatos del Mundo, Campeonato Mundial Juvenil, Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos, Juegos Centroamericanos y Juegos Olímpicos de la Juventud (quedan excluidos los eventos de invitación).



ARTÍCULO 10. El Comité deberá realizar el análisis y emitir dictamen favorable en correspondencia a la proyección y resultados hasta el nivel de Juegos Centroamericanos, según lo determine el Comité, cuando se presente el caso de los deportistas que se encuentren integrando selecciones nacionales avaladas por CONADE y/o el Comité Olímpico Mexicano y el evento deportivo tenga el aval de la Federación Internacional de la especialidad correspondiente y no estén considerados en el programa oficial de los eventos internacionales mencionados en el artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 11. Los deportistas profesionales no gozarán de los incentivos establecidos dentro de este Reglamento, exceptuando aquellos seleccionados que integren oficialmente a los equipos representativos de Baja California Sur o de México del deporte gubernamental o de alto rendimiento, según corresponda.

ARTÍCULO 12. El INSUDE creará y reconocerá las atribuciones de un Comité para el cumplimiento del presente Reglamento, para el otorgamiento de incentivos económicos.

ARTÍCULO 13. El INSUDE otorgará los incentivos económicos de acuerdo con el dictamen del Comité y con base en su disponibilidad presupuestal, así mismo, el número de Becarios y Beneficiarios dependerá del presupuesto asignado para ello.

ARTÍCULO 14. Ningún deportista podrá recibir los siguientes dos incentivos económicos del INSUDE al mismo tiempo:

- I. Beca deportiva, y
- II. Reconocimiento a la excelencia académica deportiva.

Cada año, los candidatos a recibir este tipo de incentivos económicos deberán solicitar al INSUDE solamente uno de ellos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 15. El presupuesto destinado para el otorgamiento de los incentivos económicos será determinado por la Junta Directiva del INSUDE y deberán preverse anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Institución.

Una vez autorizado dicho presupuesto, los incentivos económicos del INSUDE se asignará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Los montos dependerán de la disponibilidad presupuestal que el Estado asigne al Instituto, por lo que serán susceptibles a modificarse sin previo aviso, para lo cual se realizará una sesión extraordinaria del Comité y cuya acta debidamente firmada por los integrantes será el sustento documental legal para modificar el monto de la beca.



CAPÍTULO CUARTO

DEL PAGO

ARTÍCULO 16. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Los pagos se realizarán a los deportistas y entrenadores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera que realicen las instancias involucradas estatales y federales, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos del artículo 23 del presente Reglamento, según sea el caso:
 - a) Con la entrega de la CLABE interbancaria para aceptar el pago por medio de transferencia electrónica, una vez realizada la transferencia se comprueba que se recibe el mismo, tratándose de deportistas foráneos, sin necesidad de que el deportista se presente al INSUDE a firmar de recibido.
- II. Cualquier aclaración o información referente al pago de la beca, deberá hacerse en las oficinas de la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto, durante el horario normal de labores que corresponde de 08:00 a 15:00 horas;
- III. Tratándose de deportistas de la categoría deporte adaptado, el pago se realizará al padre, tutor o quien ejerza la patria potestad, mediante el documento idóneo que así lo acredite; para becarios mayores de edad por el cónyuge, o persona designada por el becario con un máximo de hasta dos meses consecutivos, salvo los casos justificables que determine el Comité del Instituto, previa presentación de la siguiente documentación:
 - a) Solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General, debidamente firmada por el beneficiario;
 - b) Carta poder debidamente requisitada acompañada de identificación oficial vigente de quien otorga y recibe el poder y de los testigos; y
 - c) Acta de nacimiento del becario en caso de ser menor de edad;
- IV. En caso de fallecimiento:
 - a) Tratándose del estímulo, el pago no se suspenderá, y será pagado a quien se haya designado en la solicitud;
 - b) Tratándose de la beca, ésta se suspende automáticamente.
- V. En el caso del deporte gubernamental, se pagará por resultados obtenidos del año inmediato anterior, entendiéndose que la culminación de los juegos Nacionales CONADE tanto en el deporte convencional como adaptado es hasta el mes de noviembre.

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 17. El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos del Instituto:

- I. Un Presidente, que será el Director General.
- II. Un Secretario, que será el Director Operativo.
- III. Cinco vocales, que serán:
- a) El Subdirector de Calidad para el Deporte.



- b) Jefe del Departamento de Alto Rendimiento.
- c) Jefe del Departamento de Recursos Financieros.
- d) El encargado de Becas e Incentivos.
- e) El encargado de la Coordinación Metodológica.

ARTÍCULO 18. Los integrantes del Comité tendrán voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19. El Comité sesionará cuantas veces sea necesario con el fin de resolver los asuntos que son de su competencia. Las reuniones del Comité serán validadas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 20. Se documentarán las actas de cada una de las reuniones realizadas, asentándose los acuerdos e incidencias que surjan y se firmará por todos los miembros del Comité. Los acuerdos establecidos son por mayoría de votos.

ARTÍCULO 21. El Comité tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Emitir el dictamen correspondiente que valide y sustente la decisión de otorgar o no algún incentivo económico del INSUDE.
- III. Coordinar, organizar y controlar los procesos y procedimientos asociados a la asignación, renovación o cancelación de incentivos económicos que otorga el INSUDE, según corresponda.
- IV. Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Reglamento.
- V. Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria que se emita para el otorgamiento de incentivos económicos del INSUDE, cuando aplique.
- VI. Aprobar el número, montos y tipo de incentivos económicos que podrían otorgarse para el siguiente período, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.
- VII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Beneficiarios o Becarios.
- VIII. Vigilar que la entrega o beneficio de incentivo económico se realice en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;
- IX. Revocar en cualquier momento la Beca o el Reconocimiento otorgados cuando se compruebe la existencia de las causas previstas para tal efecto.
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Becarios y dictar las medidas que procedan.
- **XI.** Apoyar a la Dirección General en los recursos de reconsideración que interpongan los Becarios o Beneficiarios por sanciones impuestas, o bien, por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento o no de algún incentivo, y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos normativos del INSUDE.



ARTÍCULO 22. En caso de ser necesario, el Comité puede solicitar el apoyo temporal de "n" personas invitadas que estén adscritas al INSUDE o bien, representantes de diferentes Instituciones o dependencias del sector público o privado para consultar y resolver temas particulares referente al análisis que permita contar con mejores elementos de juicio y tomar mejores decisiones. Los miembros en calidad de invitado tendrán voz, pero no voto.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE BECAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 23. Los candidatos a obtener Beca deberán satisfacer los requisitos establecidos en la convocatoria, los cuales al menos deberán ser los siguientes:

- I. Formar parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y tener evidencia de representar a Baja California Sur en los eventos deportivos oficiales del sector gubernamental o de alto rendimiento.
- II. Ser propuesto por la asociación u organismo deportivo oficial correspondiente o a través del Titular del órgano administrativo de cultura física y deporte del municipio que represente, presentando oficio con solicitud de beca dirigido a la Dirección General del INSUDE.
- III. Llenar sustento técnico "FBD" (Formato de Beca Deportiva) con fotografía reciente, según corresponda:
- a) FBD DG.- Formato de Beca Deportiva del Deporte Gubernamental.

Se llena cuando el deportista seleccionado solo tenga participación y resultados sobresalientes en los nacionales o paranacionales CONADE, etapa final nacional.

- b) FBD DAR.- Formato de Beca Deportiva del Deporte de Alto Rendimiento.
- Se llena cuando el deportista seleccionado tenga participación y resultados sobresalientes en eventos deportivos internacionales oficiales, tales como centroamericanos, panamericanos, mundiales u olímpicos, del deporte convencional o adaptado. Si fuera el caso, el deportista de alto rendimiento también puede incluir los resultados sobresalientes del deporte gubernamental.
- IV. Entregar currículum deportivo actualizado. Para ello, se deberá anexar la documentación oficial que dé evidencia de lo asentado en este.
- V. Copia legible del acta de nacimiento.
- VI. Copia legible de comprobante de domicilio.
- VII. En el caso de deportistas de alto rendimiento, anexar oficio firmado por parte de la Federación Deportiva Nacional correspondiente o del Comité Olímpico Mexicano o de la CONADE que indique que es preseleccionado o seleccionado nacional en cualquier evento oficial (no de invitación).



ARTÍCULO 24. Todas las solicitudes y los documentos requeridos serán entregados y resguardados en la Subdirección de Calidad para el Deporte del INSUDE dentro del periodo de recepción que establece la convocatoria.

ARTÍCULO 25. La convocatoria será emitida cada año por el INSUDE, brindando un período informativo y de recepción de documentos de al menos treinta días naturales a los interesados.

ARTÍCULO 26. No se recibirán solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos mencionados en el artículo 23 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27. Cerrado el plazo de recepción de solicitudes, el Comité procederá a analizar y resolver sobre las mismas, emitiendo el dictamen respectivo, en un plazo que no supere los treinta días naturales siguientes.

ARTÍCULO 28. El Comité podrá llevar a cabo todos los estudios y acciones necesarios que le brinden elementos suficientes de juicio para dictaminar a favor o no de los solicitantes. Para ello, aplicará los procedimientos establecidos en este Reglamento y como medios de verificación, se apoyará de los documentos de seguimiento que tenga el INSUDE, tales como planes de entrenamiento, proyectos de trabajo, asistencia y cumplimiento de las sesiones, resultados obtenidos, memorias técnicas de los eventos, etc.

ARTÍCULO 29. Una vez emitido el dictamen, la Subdirección de Calidad para el Deporte turnará la lista del padrón de Becarios autorizados a la Subdirección de Comunicación Social para que se publique a través de la página web oficial institucional y en los principales medios disponibles, sean electrónicos y/o digitales oficiales y en el mural informativo dentro de las instalaciones del Instituto, con la finalidad de informar a los Becarios seleccionados.

ARTÍCULO 30. Una vez publicada la lista de Becarios, estos deberán presentar los siguientes documentos a la Subdirección de Calidad para el Deporte para concluir el proceso de documentación:

I. Carta compromiso del deportista, debidamente firmada.

II. Carta de aceptación del pago de beca por transferencia bancaria, agregando una copia legible de la carátula del estado de cuenta a su nombre. En el caso de menores de edad, deberá ser la carátula del estado de cuenta del padre o tutor legal.

Los formatos para ambas cartas podrán ser descargadas en la página web institucional.

ARTÍCULO 31. La Subdirección de Calidad para el Deporte dirigirá a la Subdirección de Administración y Finanzas la solicitud para comprometer el recurso económico a favor de los Becarios, anexando los documentos justificativos y comprobatorios que se requieran para lo conducente y se inicie el procedimiento administrativo que cada Becario debe cumplir hasta la entrega del apoyo.

ARTÍCULO 32. La Subdirección de Administración y Finanzas del INSUDE establecerá los mecanismos y procedimientos administrativos que sean más eficientes y eficaces para que los Becarios puedan recibir el pago de la Beca en tiempo y forma, mediante transferencia a la CLABE interbancaria establecida por el Beneficiario.



ARTÍCULO 33. Las Subdirecciones de Calidad para el Deporte y de Administración y Finanzas del INSUDE integrarán un expediente técnico y administrativo respectivamente de cada uno de los Becarios, y se llevará un riguroso registro tanto de las solicitudes presentadas como de las becas otorgadas y los montos de éstas.

ARTÍCULO 34. La vigencia de la Beca que otorga el INSUDE será hasta de 12 meses.

ARTÍCULO 35. Las Becas se asignarán de acuerdo con el nivel deportivo, el rendimiento y los resultados obtenidos, conforme a las siguientes características:

a. TABLA 1.- Deporte de representación gubernamental.

No.	EVENTO	LUGAR OBTENIDO	BECA MENSUAL
1		Medallista de oro	\$3,000.00
2	Nacionales CONADE o Paranacionales CONADE, etapa final nacional	Medallista de plata	\$2,000.00
3		Medallitas de bronce	\$1,000.00

Para aplicar la TABLA 1 anterior, se requiere que las medallas estén validadas por el sistema informático de la CONADE y estén incluidas dentro del cuadro general de medallas oficial, en caso contrario, no se tomarán en cuenta.

Para el caso de los deportes individuales, en pruebas por equipo, se tomará en cuenta a todos los integrantes titulares, no así a los reemplazos.

b. TABLA 2.- Deporte de alto rendimiento.

No.	EVENTO	LUGAR OBTENIDO	BECA MENSUAL
1	Juegos Olímpicos Juegos Paralímpicos (categoría mayor)	Entre los primeros 3 lugares	\$10,000.00
		Entre el lugar 4o y el 10o	\$8,000.00
		A partir del lugar 11o	\$7,000.00
	Juegos Panamericanos Juegos Parapanamericanos Campeonato Mundial de la especialidad (categoría mayor)	Entre los primeros 3 lugares	\$7,000.00
2		A partir del lugar 4o	\$5,000.00
	Juegos Centroamericanos Juegos Paracentroamericanos Juegos Olímpicos de la Juventud Campeonato Mundial Juvenil de la especialidad	Entre los primeros 3 lugares	\$5,000.00
		A partir del lugar 40	\$4,000.00



No serán tomados en cuenta aquellos deportistas que no les haya sido posible participar por cuestión de lesión o hayan sido dados de baja previo a su competencia, independientemente del motivo.

El Comité deberá integrar las memorias técnicas oficiales de participación del deportista seleccionado, mediante documento impreso o por la página web oficial del evento como medio de verificación.

Para los casos en que el candidato a obtener Beca no presente algún evento deportivo mencionado en la TABLA 2, se aplicará lo señalado en el artículo 10 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RENOVACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 36. Para tener derecho a solicitar renovación de Beca deportiva, el Becario deberá presentar los mismos requisitos que se enlistan en el artículo 23 de este Reglamento, en el entendido que cuenta con los resultados deportivos suficientes contemplados dentro del deporte de representación gubernamental y/o del deporte de alto rendimiento dentro del período convocado.

ARTÍCULO 37. Las alternativas que se pueden considerar en las decisiones del Comité para los Becarios que presenten solicitud de renovación de Beca son:

- a. Mantenimiento del monto de Beca.
- b. Aumento del monto de Beca.
- c. Reducción del monto de Beca.
- d. Cancelación de la Beca.

ARTÍCULO 38. El procedimiento de renovación de Beca es similar a lo que establecen los artículos del 23 al 35 de este mismo Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA DEPORTIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASIGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 39. El Reconocimiento busca apoyar a los deportistas seleccionados estatales o nacionales más destacados y talentosos del Estado de Baja California Sur que al mismo tiempo



cuenten con el mayor aprovechamiento académico que contribuya a su formación y preparación integral como deportistas y estudiantes.

ARTÍCULO 40. Todos los candidatos a obtener el Reconocimiento serán sometidos a concurso participando entre los solicitantes del mismo nivel académico.

ARTÍCULO 41. Los candidatos a obtener el Reconocimiento a la excelencia académica deportiva deberán satisfacer los requisitos establecidos en la convocatoria, siendo al menos los siguientes:

- I. Requisitos generales.
- a. Formar parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y tener evidencia de representar a Baja California Sur en los eventos deportivos oficiales del sector gubernamental o de alto rendimiento.
- b. Ser propuesto por la asociación u organismo deportivo oficial correspondiente o través del Titular del órgano administrativo de cultura física y deporte del municipio que represente, presentando oficio con solicitud de Reconocimiento dirigido a la Dirección General del INSUDE.
- c. Llenar sustento técnico "FREAD" (Formato de Reconocimiento a la Excelencia Académica Deportiva) con fotografía reciente.
- d. Entregar currículum deportivo actualizado.
- e. Copia legible del acta de nacimiento.
- f. Copia legible de comprobante de domicilio.
- g. En el caso de deportistas de alto rendimiento, anexar oficio de la Federación Deportiva Nacional, Comité Olímpico Mexicano o de la CONADE que indique que es preseleccionado o seleccionado nacional en cualquier evento oficial (no de invitación).
- II. Requisitos específicos.
- a. Entregar escrito original con firma y sello por parte del plantel educativo donde certifique y haga constar que el candidato a Reconocimiento a la excelencia es alumno vigente de dicha institución educativa, y se encuentra cursando actualmente el grado académico que le corresponde.
- b. Acreditar un promedio mínimo general de 9 o 90 según sea el caso, en aprovechamiento escolar alcanzado durante el ciclo escolar que señale la convocatoria, acumulando 12 meses consecutivos de estudio. En el caso de planteles educativos que no cuenten con plan anual o semestral, podrá considerarse el promedio total alcanzado en el período escolar señalado.
- c. Entregar copias legibles de documentos oficiales deportivos de respaldo, como pueden ser: reconocimientos, premios, preseas, récords, etc., de nivel nacional y/o internacional solamente.
- d. Entregar en un documento impreso (de una hoja), una sinopsis sobre su perfil, premios más relevantes y sus aspiraciones como deportista y como estudiante donde explique por qué considera que es merecedor del Reconocimiento.
- e. Entregar copia legible de boleta con calificaciones del último año cursado o de los últimos dos semestres cursados, según sea el caso.



ARTÍCULO 42. Todas las solicitudes y los documentos requeridos serán entregados y resguardados en la Subdirección de Calidad para el Deporte del INSUDE dentro del periodo de recepción que establece la convocatoria.

ARTÍCULO 43. La convocatoria será emitida cada año por el INSUDE, brindando un período informativo y de recepción de documentos de al menos treinta días a los interesados.

ARTÍCULO 44. Las solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos mencionados en el artículo 41 de este Reglamento serán desechadas por el Comité.

ARTÍCULO 45. Cerrado el plazo de recepción de solicitudes y reunida toda la información, el Comité podrá sesionar y procederá a analizar y resolver sobre las mismas, emitiendo el dictamen respectivo, en un plazo que no supere los treinta días naturales siguientes.

ARTÍCULO 46. El Comité podrá llevar a cabo todos los estudios y acciones necesarios que le brinden elementos suficientes de juicio para dictaminar a favor o no de los solicitantes. Para ello, aplicará los procedimientos establecidos en este Reglamento y como medios de verificación, se apoyará de los documentos de seguimiento que tenga el INSUDE, tales como planes de entrenamiento, proyectos de trabajo, asistencia y cumplimiento de las sesiones, resultados obtenidos, memorias técnicas de los eventos, revisión de la situación académica, entrevistas, etc.

ARTÍCULO 47. Una vez emitido el dictamen, la Subdirección de Calidad turnará la lista del padrón de Becarios autorizados a la Subdirección de Comunicación Social para que se publique a través de la página web oficial institucional y en los principales medios disponibles, sean electrónicos y/o digitales oficiales y en el mural informativo dentro de las instalaciones del Instituto, con la finalidad de informar a los Becarios seleccionados.

ARTÍCULO 48. Una vez publicada la lista de Becarios, estos deberán presentar los siguientes documentos a la Subdirección de Calidad para el Deporte para concluir el proceso de documentación:

I. Carta compromiso del deportista, debidamente firmada.

II. Carta de aceptación del pago de beca por transferencia bancaria, agregando una copia legible de la carátula del estado de cuenta a su nombre. En el caso de menores de edad, deberá ser la carátula del estado de cuenta del padre o tutor legal.

Los formatos para ambas cartas podrán ser descargadas en la página web institucional.

ARTÍCULO 49. La Subdirección de Calidad para el Deporte dirigirá a la Subdirección de Administración y Finanzas la solicitud para comprometer el recurso económico a favor de los Becarios, anexando los documentos justificativos y comprobatorios que se requieran para lo conducente y se inicie el procedimiento administrativo que cada Becario debe cumplir hasta la entrega del apoyo.

ARTÍCULO 50. La Subdirección de Administración y Finanzas del INSUDE establecerá los mecanismos y procedimientos administrativos que sean más eficientes y eficaces para que los Becarios puedan recibir el pago del Reconocimiento en tiempo y forma, mediante transferencia a la CLABE interbancaria establecida por el Beneficiario.



ARTÍCULO 51. Las Subdirecciones de Calidad para el Deporte y de Administración y Finanzas del INSUDE integrarán un expediente técnico y administrativo respectivamente de cada uno de los Becarios, y se llevará un riguroso registro tanto de las solicitudes presentadas como de las becas otorgadas y los montos de éstas.

ARTÍCULO 52. La vigencia del Reconocimiento que otorga el INSUDE será hasta de 12 meses.

ARTÍCULO 53. Cada año, en un acto protocolario y ceremonial especial, el Gobernador del Estado entregará a cada nueva generación de deportistas de excelencia el pergamino que los acredita como ejemplo para la niñez y la juventud Sudcaliforniana.

ARTÍCULO 54. El número de Reconocimientos será entregado cada año para:

- I. Tres deportistas de excelencia en secundaria.
- II. Tres deportistas de excelencia en bachillerato.
- III. Tres deportistas de excelencia en licenciatura.
- IV. Tres deportistas de excelencia para estudios de posgrado.

Para ello, se aplicará lo estipulado en el artículo 55 de este Reglamento.

ARTÍCULO 55. Los montos mensuales otorgados a los ganadores del Reconocimiento serán de:

NIVEL ACADÉMICO	MONTO MENSUAL
Secundaria	\$4,000.00
Bachillerato	\$6,000.00
Licenciatura	\$8,000.00
Posgrado	\$10,000.00

ARTÍCULO 56. El Comité será responsable de emitir el Dictamen correspondiente, el cual estará sujeto a los siguientes criterios de decisión:

CRITERIO	VALOR PONDERADO
Académico	40%
Deportivo	60%

VALOR FINAL = Valor obtenido en el criterio académico + Valor obtenido en el criterio deportivo.



Obtendrán el Reconocimiento los candidatos que ocupen los tres primeros lugares por nivel educativo según el VALOR FINAL de la evaluación, ordenado de mayor a menor.

Criterio Académico (40%).- TABLA 3

APROVECHAMIENTO ESCOLAR		PUNTUACIÓN PARA OTORGAR
100	10	40%
99	9.9	39%
98	9.8	38%
97	9.7	37%
96	9.6	36%
95	9.5	35%
94	9.4	34%
93	9.3	33%
92	9.2	32%
91	9.1	31%
90	9	30%

En el supuesto de que, en la boleta de calificaciones, el valor incluya decimales, se aplicará el cálculo de redondeo de los valores, con la regla de preservar uno o dos dígitos enteros positivos, según corresponda el caso, exceptuando aquellos en que sean inferiores a 90 o 9 de aprovechamiento.

Ejemplo:

Aprovechamiento escolar	Resultado redondeado
93.4	93
97.5	98
89.8	No aplica

Criterio Deportivo (60%). - TABLA 4

No.	EVENTO	LUGAR OBTENIDO	PUNTUACIÓN PARA OTORGAR
1	Juegos Olímpicos	Entre los 8 primeros lugares	60%
1	Juegos Paralímpicos (categoría mayor)	Entre el lugar 90 y el 160	57%
		A partir del lugar 17o	54%
2	Juegos Panamericanos Juegos Parapanamericanos	Entre los 5 primeros lugares	50%
	Campeonato Mundial de la especialidad (categoría mayor)	A partir del lugar 60	45%
3	Juegos Centroamericanos Juegos Paracentroamericanos	Entre los 3 primeros lugares	42%
	Juegos Olímpicos de la Juventud	A partir del lugar 40	40%



	Campeonato Mundial Juvenil de la especialidad		
	Nacionales CONADE, etapa final nacional	Medallista de oro	36%
4	Paranacionales CONADE, etapa final	Medallista de plata	33%
	nacional	Medallista de bronce	30%

Para los casos en que el candidato a obtener Reconocimiento no presente algún evento deportivo mencionado en la TABLA 4, se aplicará lo señalado en el artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 57. El Reconocimiento no se otorgará, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando no existan candidatos elegibles en algún nivel educativo, se declarará desierta la vacante.
- II. Cuando, a pesar de existir candidatos elegibles, éstos no aprueben la evaluación técnica deportiva, académica y documental que el Comité realiza a cada uno, se declarará que, a criterio del Comité, no se cumplió con el nivel de exigencia mínimo esperado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 58. Cada año, los Becarios aspirantes a renovar el Reconocimiento a la excelencia académica deportiva deberán seguir el mismo procedimiento establecido y los requisitos para la asignación de este, contemplados en los artículos del 39 al 56 de este Reglamento, concursando con los nuevos candidatos del mismo grado académico.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE BECAS Y RECONOCIMIENTOS Y LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 59. Para efectos de este Título Quinto, se hará referencia a la Beca o al Reconocimiento como apoyo.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CANCELACIÓN DE BECAS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 60. Procede la cancelación del apoyo en cualquier momento por las siguientes infracciones:

I. Por haber presentado, el Becario, alteración en documentos considerados como requisitos para otorgarse apoyo o por haber proporcionado información falsa.



- II. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, entrenadores o autoridades deportivas.
- III. Presentar problemas de indisciplina, ausentarse de los entrenamientos injustificadamente, por faltas de respeto ante cualquier persona o autoridad y por dejar de cumplir cualquiera de las obligaciones como Becario, sin causa justificada, establecidas dentro de este Reglamento.
- IV. No firmar o atender en tiempo y forma con los requisitos administrativos para liberar su apoyo.
- V. No participar o asistir a las actividades, actos o eventos institucionales que le requiera el INSUDE.
- VI. Abandonar la práctica del deporte.
- VII. Si el Becario fuera elegible, omitir participar en los Nacionales CONADE o Paranacionales CONADE o no clasificar a la etapa final Nacional.
- VIII. Haber sido sancionado por alguna conducta antideportiva establecida en los diversos lineamientos de disciplina deportiva o su equivalente del deporte gubernamental o del deporte de alto rendimiento.
- IX. Incurrir en algún delito que amerite pena privativa de la libertad.
- X. Ser suspendido o castigado por consumo de sustancias prohibidas.
- XI. Incumplir en las disposiciones previstas en este Reglamento.
- XII. Las demás que fije otra normatividad del INSUDE.
- ARTÍCULO 61. El procedimiento de cancelación será el siguiente:
- I. Si el Becario presenta las causas mencionadas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 59:
- a. El Comité detecta o recibe aviso de la situación.
- b. Se recabarán las pruebas del hecho y se cita a una reunión extraordinaria donde se presentan.
- c. El Comité revisa y analiza las pruebas proporcionadas y si considera que existen elementos fundados para cancelar el apoyo, cita al Becario para escuchar su defensa, antes de dictar una resolución.
- **d**. Una vez que se escuche la defensa del Becario, el Comité procede a dictaminar lo procedente y asentar en el registro de sesiones lo conducente.
- e. Se da aviso por escrito al Becario.
- f. Finalmente, se envía mediante escrito por parte de la Subdirección de Calidad para el Deporte, copia del dictamen a la Subdirección de Administración y Finanzas del INSUDE a efecto de que se cancele el apoyo.
- II. Por omitir participar en los Nacionales CONADE o Paranacionales CONADE en cualquier etapa o no clasificar a la etapa final Nacional, la cancelación del apoyo será en automático a partir de la fecha en que el INSUDE compruebe la omisión o la no clasificación antes mencionada. El Comité



tomará el caso y lo asentará en el registro de acuerdos de este y se observará lo señalado en los incisos e) y f) de la fracción I de este artículo.

III. Por haber sido sancionado con suspensión o castigado por alguna conducta antideportiva establecida en los diversos lineamientos de disciplina deportiva o su equivalente del deporte gubernamental o del deporte de alto rendimiento, así como incurrir en algún delito que amerite pena privativa de la libertad o bien, ser suspendido o castigado por consumo de sustancias prohibidas, la cancelación del apoyo será en automático a partir de la fecha en que el INSUDE tenga el comprobante de suspensión o expulsión. El Comité tomará nota del aviso y lo asentará en el registro de acuerdos de este y se observará lo señalado en los incisos e) y f) de la fracción I de este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 62. El recurso de reconsideración es un medio normativo administrativo para aquellos deportistas que han sido perjudicados cuando se les rechaza su solicitud o se les cancela el apoyo y desean una segunda valoración para obtener un resultado favorable.

ARTÍCULO 63. El deportista mayor de edad o el padre o tutor del menor deberá presentar por escrito y firmado ante la Dirección General del INSUDE el recurso de reconsideración dentro de los 15 días naturales siguientes en que surta efecto la notificación de la resolución que el Comité haya emitido.

El escrito deberá contener el nombre completo, domicilio y teléfono del promovente, anexando copia de identificación oficial (INE o pasaporte) y copia de comprobante de domicilio. Dentro del escrito debe incluir el nombre completo del Becario o solicitante, y mencionará si se trata de una solicitud rechazada o de una cancelación del apoyo, citando los oficios y documentos en que conste y fundamente su petición, así como la fecha en que hubiere sido notificado del dictamen o respuesta; exponiendo los motivos de su inconformidad; relacionando las pruebas que se reciban para justificar el recurso, el INSUDE determinará la admisión, desahogo y valoración correspondiente.

Si el escrito fuere oscuro o irregular, se brindará tres días para que se aclare, corrija o complete, con el apercibimiento de que, si no se cumple dentro del término señalado, el escrito se desechará de plano.

ARTÍCULO 64. El objeto es que la Dirección General como superior jerárquico del Comité confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido y podrá apoyarse de la Dirección Operativa y del responsable de asesoría jurídica del INSUDE para el desahogo.

ARTÍCULO 65. Concluido el término de recepción y desahogo de pruebas, se dictará la resolución correspondiente en un término de diez días hábiles, y se notificará de ella al interesado en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su firma.

Se informará a la Subdirección de Calidad para el Deporte y a la Subdirección de Administración y Finanzas del INSUDE de la decisión y de los efectos administrativos que resulten conducentes.



TÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 66. Los Becarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir del INSUDE en forma oportuna la Beca o el Reconocimiento que le haya sido otorgado, siempre que cumpla con las obligaciones establecidas en este Reglamento.
- II. Otorgar carta poder simple a favor de otra persona para efectuar su cobro o seguimiento administrativo cuando exista causa fundada para ello.
- III. Recibir del INSUDE cualquier información relativa a su condición de Becario.
- IV. Recibir cualquier forma de apoyo: dinero o en especie, asistencia, capacitación, asesoría o distinciones meritorias y su difusión pública provenientes de cualquier otra institución distinta a la del INSUDE, sea pública o privada.
- V. Cambiar de residencia por motivos deportivos o de estudio.
- VI. Interponer el recurso de reconsideración en los términos de este Reglamento.
- VII. Récibir la respuesta o resolución del recurso de reconsideración, cuando se interponga.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 67. Son obligaciones de los Becarios:

- I. Representar al Estado de Baja California Sur en los eventos deportivos oficiales del deporte de representación gubernamental y/o de alto rendimiento.
- II. Firmar y cumplir con lo establecido en la carta compromiso.
- III. Observar buen comportamiento y conducta dentro y fuera de su marco de actuación de manera ética y responsable.
- IV. Cumplir cabalmente con los lineamientos deportivos γ del uso de instalaciones donde realiza su práctica deportiva.
- V. Dar informe al INSUDE cuando el Becario decida suspender sus actividades deportivas o cambiar de residencia o cambiar de representatividad.
- VI. Participar en las actividades, actos o eventos institucionales al ser requerido por el INSUDE.



VII. Cumplir en tiempo y forma con los requisitos administrativos necesarios referentes a la Beca o el Reconocimiento cuando se le indique por parte del INSUDE.

VIII. Notificar al INSUDE en el caso de cambiar de entrenador.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL OTORGAMIENTOS DE ESTÍMULOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS POR RESULTADOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 68. Los aspirantes a obtener estímulos por resultado deportivo deberán satisfacer lo siguiente:

I. Requisito general.

Haber obtenido medalla en un evento deportivo oficial y calendarizado dentro del deporte de representación gubernamental y/o del deporte de alto rendimiento. Dicho evento deportivo deberá cumplir con lo establecido en el artículo 68 de este Reglamento.

II. Requisitos específicos.

a. Deportista.

En el caso de ser mayor de edad, entregar copia fotostática legible y vigente (credencial de INE o del pasaporte y del comprobante de domicilio).

En el caso de ser menor de edad, se deberá entregar copia fotostática legible y vigente (identificación escolar, CURP, comprobante de domicilio y de la identificación del padre, madre o tutor).

b. Entrenador.

Entregar copia fotostática legible y vigente (credencial de INE o del pasaporte y del comprobante de domicilio).

ARTÍCULO 69. Los estímulos que como pago único emita el INSUDE se asignarán mediante dictamen del Comité de acuerdo con el resultado del deportista y a los eventos considerados en este Reglamento de conformidad a lo siguiente:



a. TABLA 5.- Deporte de representación gubernamental.

	NIVEL DEL EVENTO	ESTÍMULO (PAGO ÚNICO A MEDALLISTAS)		
		CRITERIO	DEPORTISTA	ENTRENADOR
1	Nacionales CONADE,	Por cada medalla de ORO en todos los deportes	\$5,000.00	\$3,000.00
2	etapa final nacional o Paranacionales CONADE, etapa final	2. Por cada medalla de PLATA en todos los deportes	\$3,000.00	\$2,000.00
3	nacional	3. Por cada medalla de BRONCE en todos los deportes	\$2,000.00	\$1,000.00

Para aplicar la TABLA 5 anterior, se requiere que las medallas estén validadas por el sistema informático de la CONADE y estén incluidas dentro del cuadro general de medallas oficial, en caso contrario, no se tomarán en cuenta.

Los estímulos por resultados deportivos son sumatorios según la cantidad de medallas y los lugares obtenidos.

I. Para los deportistas:

- a. En el caso de los deportes con posibilidades de obtener una sola medalla, se asignará a cada deportista seleccionado el monto que le corresponda en la TABLA 5. Para los deportes de conjunto, se tomará en cuenta a todo el equipo. Para tal efecto, el Comité tomará en cuenta el listado oficial de deportistas participantes.
- **b.** En el caso de los deportes con posibilidades de obtener más de una medalla, en pruebas dobles, de relevos o de equipos, el monto económico se asignará a cada uno de sus integrantes, según le corresponda en la TABLA 5.

II. Para los entrenadores:

- a. En el caso de los deportes de conjunto, se tomará en cuenta al entrenador en jefe y los auxiliares oficiales, y el monto final será el doble de lo establecido en la TABLA 5 para cada uno.
- **b.** En el caso de los deportes individuales, se sumarán todas las medallas que aporten todos los deportistas a cargo del mismo entrenador, según el lugar obtenido en cada caso.
- c. En el caso de deportes donde sea necesario la participación de varios deportistas en pruebas de relevos o de equipos, el monto económico se repartirá de manera proporcional entre los entrenadores de conformidad a la TABLA 5, según la cantidad de deportistas a su cargo.



Para tener derecho a recibir este tipo de estímulos, todos los entrenadores deberán cumplir con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

b. TABLA 6. - Deporte de alto rendimiento.

		 		
NIVEL DEL EVENTO		ESTÍMULO (PAGO ÚNICO A MEDALLISTAS)		
	,	MEDALLA OBTENIDA	DEPORTISTA	ENTRENADOR
	Juegos Olímpicos	ORO	\$100,000.00	\$50,000.00
1	Juegos Paralímpicos (categoría mayor)	PLATA	\$80,000.00	\$40,000.00
	(categoria mayor)	BRONCE	\$60,000.00	\$30,000.00
	Juegos Panamericanos Juegos Parapanamericanos Campeonato Mundial de la especialidad (categoría	ORO	\$50,000.00	\$25,000.00
2		PLATA	\$40,000.00	\$20,000.00
	mayor)	BRONCE	\$30,000.00	\$15,000.00
	Juegos Centroamericanos Juegos	ORO	\$20,000.00	\$10,000.00
3	Paracentroamericanos Juegos Olímpicos de la Juventud	PLATA	\$15,000.00	\$8,000.00
	Campeonato Mundial Juvenil de la especialidad	BRONCE	\$10,000.00	\$6,000.00

Para aplicar la TABLA 6 anterior, en cualquier caso, sea deporte individual, o en la modalidad de equipos o en deportes de conjunto, solo se admitirán aquellos que hayan participado como titulares, no así a los reemplazos.

No serán tomados en cuenta aquellos deportistas que no les haya sido posible participar por cuestión de lesión o hayan sido dados de baja previo a su competencia, independientemente del motivo.

El Comité deberá integrar las memorias técnicas oficiales de participación del deportista seleccionado, mediante documento impreso o por la página web oficial del evento como medio de verificación.

ARTÍCULO 70. El Comité emitirá el dictamen con el listado de deportistas que cumplan con lo establecido en los artículos 67 y 68 de este Reglamento en el momento que la Dirección General lo solicite.



ARTÍCULO 71. Una vez emitido el dictamen, la Subdirección de Calidad turnará la lista del padrón de Beneficiarios a la Subdirección de Comunicación Social para que se publique a través de la página web oficial institucional y en los principales medios disponibles, sean electrónicos y/o digitales oficiales y en el mural informativo dentro de las instalaciones del Instituto, con la finalidad de informar a los deportistas seleccionados.

ARTÍCULO 72. La Subdirección de Calidad para el Deporte dirigirá a la Subdirección de Administración y Finanzas la solicitud para comprometer el recurso económico a favor de los Beneficiarios, anexando los documentos justificativos y comprobatorios que se requieran para lo conducente y se inicie el procedimiento administrativo que cada Beneficiario debe cumplir hasta la entrega del apoyo.

ARTÍCULO 73. La Subdirección de Administración y Finanzas del INSUDE establecerá los mecanismos y procedimientos administrativos que sean más eficientes y eficaces para que los Beneficiarios puedan recibir el pago del Estímulo en tiempo y forma, mediante transferencia a la CLABE interbancaria establecida por el Beneficiario.

ARTÍCULO 74. El INSUDE se reserva el derecho de establecer o no un acto protocolario y ceremonial especial para la entrega de este tipo de apoyos.

ARTÍCULO 75.,En el caso de que algún deportista o entrenador solicite un estímulo económico por resultado deportivo y no se tuviera contemplado en lo señalado en el artículo 68 de este Reglamento, quedará a consideración del INSUDE su otorgamiento o no, según dictamen previo del Comité y a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS POR PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 76. Los estímulos por participación se destinarán para todos aquellos entrenadores que sean parte del contingente oficial que asista a los Nacionales o Paranacionales CONADE, a partir de la etapa regional o equivalente hasta le etapa final nacional.

ARTÍCULO 77. Los entrenadores elegidos deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Ser parte del contingente oficial del equipo representativo del deporte gubernamental.
- II. Entregar copia fotostática legible y vigente (credencial de INE o del pasaporte y del comprobante de domicilio).

ARTÍCULO 78. Los estímulos que como pago único emita el INSUDE se asignarán mediante dictamen del Comité de acuerdo con la siguiente TABLA 7:



EVENTO	ESTÍMULO ÚNICO A ENTRENADORES POR PARTICIPAR
NACIONALES CONADE, etapa regional, macroregional y clasificatorios oficiales	\$3,000.00
NACIONALES y PARANACIONALES CONADE, etapa Final Nacional	\$5,000.00

En el caso de que el mismo entrenador asista a diferentes etapas, podrá gozar del estímulo económico correspondiente.

En el caso de que el mismo entrenador participe en dos disciplinas deportivas diferentes en la misma etapa y en el calendario de competencias las fechas y/o la sede también sean diferentes, entonces el entrenador podrá recibir el apoyo nuevamente.

ARTÍCULO 79. El Comité emitirá el dictamen respectivo, previo de la salida del contingente deportivo al evento, en cuanto se requiera.

ARTÍCULO 80. El Comité emitirá el dictamen de conformidad al listado de los entrenadores que emita la Subdirección de Calidad para el Deporte que cumplan con lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de este Reglamento.

ARTÍCULO 81. Una vez emitido el dictamen, la Subdirección de Calidad para el Deporte dirigirá a la Subdirección de Administración y Finanzas la solicitud para comprometer el recurso económico a favor de los Beneficiarios, anexando los documentos justificativos y comprobatorios que se requieran para lo conducente y se inicie el procedimiento administrativo que cada Beneficiario debe cumplir hasta la entrega del apoyo.

ARTÍCULO 82. La Subdirección de Administración y Finanzas del INSUDE establecerá los mecanismos y procedimientos administrativos que sean más eficientes y eficaces para que los Beneficiarios puedan recibir el pago del Estímulo en tiempo y forma, mediante transferencia a la CLABE interbancaria establecida por el Beneficiario.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Estímulos a Deportistas del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – El Instituto Sudcaliforniano del Deporte, contará con 30 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Estímulos a Deportistas del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, para emitir la convocatoria para participar en el concurso para el otorgamiento de un reconocimiento o premio.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 08 días del mes de julio del año 2024.

ATENTAMENTE

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO

GOBERNATOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECTOR SENERAL DECINSTITUTO
SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

NOÉ EIGL VERDUZGO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ВЕКТНА МОЛТАЙО СОТА

SECRETARIA DE EDUCACIÓN BÚBLICA

ALICIA MEZA OSUNA

SECRETARIO GENERAL

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ



CONTRALORA GENERAL

ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO

SECRETARIA DE TURISMO Y ECONOMÍA

ROSA MARIBEL COLLINS SÁNCHEZ

SECRETARIA DE SALUD

ZAZIL FLORES ALDAPE

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUB

MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA

SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS

AROLINA ARMENTA CERVANTES

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LUIS ALFREDO CANCINO VICENTE

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

DANIEL DE LA ROSA ANAYA